



Vueling Airlines, S.A. ("Vueling"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público, el siguiente

HECHO RELEVANTE

Acuerdos del Consejo de Administración de 26 de noviembre de 2010

Aprobación del Reglamento de Comisión de Seguridad

El Consejo de Administración de Vueling ha procedido, en línea con las mejores prácticas de las compañías aéreas, a aprobar el Reglamento de la Comisión de Seguridad (que se anexa al presente documento).

El objeto de la referida Comisión será la supervisión y el seguimiento de las cuestiones de seguridad, en particular seguridad de las operaciones, principalmente desde el punto de vista de la fiabilidad, el mantenimiento y los motores de los aviones y de la actuación y comportamiento de la tripulación, así como del resto del personal implicado en las operaciones de vuelo, y seguridad de las operaciones en tierra.

Constitución de la Comisión de Seguridad

A propuesta de la CNR, el Consejo ha acordado nombrar los miembros de la Comisión de Seguridad, que quedará formada por los siguientes:

- Enrique Donaire, consejero dominical, Presidente
- Jorge Pont, consejero dominical
- Carlos Bertomeu, consejero dominical
- Isabel Marín de Atkinson, consejera independiente
- Jaime Manuel de Castro, consejero independiente

Pedro Ferreras, secretario no-consejero

Ester Escrivá de Romaní, vicesecretario no-consejero

Modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Asimismo se ha modificado el Reglamento del Consejo de Administración para contemplar la creación de la Comisión de Seguridad.

Barcelona, a 1 de diciembre de 2010
Pedro Ferreras
Secretario del Consejo de Administración

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
VUELING AIRLINES S.A.**

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. COMISIÓN DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5. CARGOS Y REMUNERACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL
REGLAMENTO

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 10. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO .

Este REGLAMENTO establece los principios y reglas básicas de funcionamiento y actuación de la Comisión de SEGURIDAD (en lo sucesivo la COMISION) de la compañía VUELING AIRLINES, S.A. (la SOCIEDAD).

Artículo 2.- Comisión de Seguridad

La COMISIÓN es un órgano interno del Consejo de Administración con las funciones básicas de asesorar y asistir a éste en las siguientes cuestiones:

La supervisión y seguimiento de las cuestiones de seguridad, en particular, la seguridad de las operaciones, principalmente desde el punto de vista de la fiabilidad, el mantenimiento y los motores de los aviones y de la actuación y comportamiento de la tripulación, así como del resto del personal implicado en operaciones de vuelo, y seguridad de las operaciones en tierra.

Artículo 3.- Competencias de la COMISIÓN

Sin perjuicio de las que le puede asignar el Consejo de Administración, la COMISIÓN, tendrá las siguientes competencias específicas:

- a) Estudiar la política general de SOCIEDAD en relación con los sistemas de seguridad, seguridad en vuelo y en operaciones en tierra.
- b) Elevar al Consejo de Administración de la SOCIEDAD cualquier propuesta de mejora de los sistemas de la SOCIEDAD en este área, así como llevar a cabo un seguimiento de las medidas acordadas por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD en cuanto a la seguridad;
- c) En general, recopilar, estudiar y publicar los datos disponibles sobre seguridad, así como estudios sobre esta materia que considere adecuados;
- d) Revisar el grado de cumplimiento de la SOCIEDAD con la legislación sobre salud y seguridad; y
- e) Aquéllas otras que le atribuya el Consejo de Administración de la SOCIEDAD.

Para el cumplimiento de sus competencias, la COMISIÓN podrá:

- a) Acceder a cualquier tipo de información, documento o registros que considere necesario.
- b) Recabar la colaboración y asesoramiento de cualquier miembro del equipo directivo o del resto de personal de la SOCIEDAD cuyas funciones estén relacionadas con las de la COMISIÓN, así como su presencia en las reuniones en las que fueran convocados.
- c) Recabar asesoramiento de profesionales externos en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por el personal de la Sociedad.

Las peticiones de colaboración señaladas se realizarán a través del Presidente o del Secretario de la Comisión, los cuales las tramitarán, facilitando directamente o

indicando las personas más apropiadas para ello y poniendo a disposición de la COMISION y de sus miembros los medios precisos.

Artículo 4.- Integrantes de la COMISIÓN

La COMISIÓN estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD; y cesarán en el cargo:

- i. Por decisión del Consejo de Administración.
- ii. En todo caso, a los cinco (5) años de su designación, salvo que sean reelegidos miembros de la COMISION.
- iii. En todo caso, cuando dejen de ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- iv. Por voluntad propia.

En el nombramiento de los miembros de la COMISION, se procurará mantener un equilibrio razonable entre Consejeros Independientes y Consejeros dominicales (Institucionales).

Los integrantes de la COMISIÓN tendrán derecho a una remuneración siempre que así lo estime conveniente el Consejo de Administración y con arreglo a las previsiones estatutarias al respecto. En cualquier caso, la remuneración se hará constar en la Memoria de las Cuentas Anuales.

En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración de la SOCIEDAD podrá asistir a las reuniones de la COMISIÓN.

Artículo 5.- Cargos de la COMISIÓN

Dentro del seno de la COMISIÓN se nombrarán:

1.- *Un Presidente.* El Presidente de la COMISION habrá de ser cualquier miembro de la misma que designe el Consejo de Administración en pleno, previo informe de la COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. La duración del cargo será por cinco (5) años.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar la COMISIÓN, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

2.- *Un Secretario,* que será, en todo caso, la persona que ejerza las mismas funciones en el Consejo de Administración.

Corresponde al Secretario auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes de la COMISION el asesoramiento y la información que se le requiera, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano. También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de la COMISION y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. El Secretario será a su vez Letrado Asesor de la COMISION.

En ausencia del Secretario de la COMISIÓN, ejercerá dicho cargo el Vicesecretario y, en

ausencia de éste, será Secretario para la sesión concreta de que se trate quién elija la propia COMISION.

La persona que ocupe el cargo de Vicesecretario de la COMISIÓN, si lo hubiera, no deberá coincidir necesariamente con quién ocupe la Vicesecretaría del Consejo de Administración si bien deberá, en todo caso, ser letrado en ejercicio.

3.- Sin perjuicio de los cargos indicados, la COMISIÓN podrá, dentro de sus funciones, delegar facultades específicas con carácter temporal en uno o varios de sus integrantes o en personas que no lo sean.

Artículo 6.- Normas de funcionamiento de la COMISION

La COMISIÓN tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- i. **Reuniones:** La COMISIÓN se reunirá periódicamente en función de las necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
- ii. **Convocatoria:** La COMISIÓN será convocada con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o el Secretario a cada uno de los miembros de la COMISION. Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sea de aplicación el plazo señalado.

La COMISIÓN se reunirá también cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituir la sin previa convocatoria.

Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y, en la medida que ello fuese posible, la documentación disponible sobre los asuntos a tratar, salvo que a juicio del Presidente se estime que la misma es confidencial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto al efecto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

- iii. **Constitución:** La COMISIÓN quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la COMISION por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.

Las sesiones de COMISIÓN podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión de la COMISION.

Adopción de acuerdos: La COMISIÓN adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los miembros que discrepen del informe o acuerdo podrán formular voto particular por escrito, que se elevará también al Consejo para su decisión. Los acuerdos de la COMISION en el ámbito de sus funciones no requerirán la aprobación o ratificación posterior del Consejo de Administración; sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho

órgano en la primera sesión que éste celebre.

- iv. **Acuerdos sin sesión:** Si ningún miembro de la COMISIÓN se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
- v **Acta de las sesiones:** El Secretario de la COMISIÓN o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la COMISION mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

Artículo 7.- Confidencialidad

Los miembros de la COMISIÓN están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros de la Sociedad.

Artículo 8.- Interpretación y cumplimiento del Reglamento

Corresponde a la propia COMISIÓN resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente *Reglamento*, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad de la COMISION. No obstante, si las dudas o discrepancias surgidas no pudiesen resolverse dentro de la propia COMISIÓN, se elevarán -a través del Presidente- al Consejo de Administración para que las resuelvan en la forma que estime conveniente.

Los miembros de la COMISIÓN tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

En lo no previsto en este *Reglamento* y siempre que fuese compatible con la naturaleza y funciones de la COMISION, se aplicarán las normas de funcionamiento del REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 9.- Vigencia y modificaciones

El REGLAMENTO tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación.

El presente *Reglamento* podrá modificarse a iniciativa de la COMISIÓN, cuando así lo propongan la mayoría de sus miembros. Las modificaciones propuestas requerirán para que adquieran validez la aprobación y acuerdo del Consejo de Administración de la SOCIEDAD.

Artículo 10.- Difusión del Reglamento

La COMISIÓN cuidará de que, cuando menos, un ejemplar del *Reglamento* se encuentre en las oficinas de la SOCIEDAD para general conocimiento de los accionistas y posibles inversores en general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación respecto a la publicidad del *Reglamento* en los registros públicos, organismos reguladores o supervisores y en la página web de la SOCIEDAD.